

Posicionamiento de Cruz Blanca ante la prostitución



HH. FRANCISCANOS
DE CRUZ BLANCA



Realiza:

Área de Misión

Participan:

Equipo de Gestión, Mesa de Coordinación, Direcciones de Casas Familiares y Coordinaciones de Centros de Fundación Cruz Blanca y Hermanos Superiores

Edita: Departamento de Comunicación

©Textos

©Cruz Blanca

Diseño y Maquetación: Departamento de Comunicación de Cruz Blanca

Edición: Enero 2024



Índice

01.
Introducción

02.
Definición

03.
Análisis

04.
**Principales
retos**

05.
**Intervención
de
Cruz Blanca**

06.
**Respuesta
de
Cruz Blanca**



La prostitución es una forma extrema e invisibilizada de violencia basada en la sumisión de las mujeres y en relaciones de poder. Consideramos que constituye una vulneración de los derechos, la integridad y la dignidad humana.





Introducción

La prostitución es una forma extrema e invisibilizada de violencia basada en la sumisión de las mujeres y en relaciones de poder. Consideramos que constituye una vulneración de los derechos, la integridad y la dignidad humana.

La prostitución y la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual son dos fenómenos intrínsecamente unidos que afectan mayoritariamente a las mujeres que se encuentran en situaciones de grave vulnerabilidad.

Es fundamental tener en cuenta que, a pesar de que la legislación los considera y actúa sobre ellos como fenómenos diferentes, la prostitución y la trata se sostienen sobre la misma configuración del mundo, que tal y como refería la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, Sigma Huda, sería el siguiente: “La trata de personas debe considerarse en el contexto de los movimientos y migraciones internacionales y nacionales que tiene cada vez mayor intensidad a causa de la mundialización económica, la feminización de la migración, los conflictos armados, la desintegración o reconfiguración de los Estados y la transformación de las fronteras políticas”.

En este contexto, en el cual anecdóticamente encontramos hombres en prostitución, y siempre para el consumo de hombres, se reproduce el sistema patriarcal, en el que queda demostrado que los hombres pueden imponer su voluntad, deseo y satisfacción sexual a las mujeres a cambio de una transacción económica.

Precisamente por todo lo anterior, nuestra entidad aborda la prostitución y la trata desde una perspectiva de género y de defensa de derechos humanos.





Definición

Entendemos la prostitución como una relación de poder y desigualdad, en la que una persona, generalmente una mujer, por motivos económicos, legales, sociales y/o culturales, se ve obligada a utilizar su cuerpo para el uso de él por parte de hombres, a cambio de dinero u otro tipo de contraprestación.





Análisis

*Cuando en una sociedad aumentan los espacios de igualdad y el nivel de vida, disminuye drásticamente el número de mujeres del propio país que se dedica a la prostitución. Vulnerabilidad, marginación y pobreza son las causas que llevan a la prostitución, no sus consecuencias. *(Amelia Valcárcel, 1949)*

Como entidad, tenemos la responsabilidad de denunciar las injusticias y la violencia perpetrada contra las mujeres, dondequiera que sea y en cualquier circunstancia que se presente. Las entidades del tercer sector en general, y las entidades que atendemos a mujeres en situación de prostitución en particular, debemos ser un motor de cambio esencial en las transformaciones sociales que permitan que las sociedades sean más justas y humanas.

Consideramos la prostitución como la violencia sexual más extrema que compromete la dignidad de las mujeres prostituidas y por extensión la del resto de las mujeres, pues promueve la idea de que el cuerpo de las mujeres está en venta. La explotación sexual, la prostitución y la trata son actos de violencia contra las mujeres y una grave violación de los derechos humanos.

Es importante hablar, no solo de las mujeres en prostitución, sino del sistema prostitucional y de los elementos que lo componen y sustentan.

La existencia de la prostitución es un problema estructural basado en un sistema de dominación, que representa todas las formas de violencia y discriminación de todas las mujeres, no solo de las mujeres prostituidas, pues el mensaje que lanza es que todas las mujeres son potencialmente “prostituibles”. La normalización de la violencia sexual, afectiva y relacional que perpetúan los roles de género, son lo que permite el negocio de la explotación sexual de mujeres.

Las mujeres que han sido víctimas del sistema prostitucional, presentan graves daños emocionales. Varios estudios demuestran que un alto porcentaje de supervivientes sufren trastorno de estrés post-traumático (TEPT).





Además, el proxenetismo y la trata son actividades criminales, y por ello sus dinámicas son cambiantes, adaptándose a las nuevas necesidades del negocio, a las nuevas situaciones de vulnerabilidad y desprotección de las mujeres. Las entidades debemos observar y ajustar nuestra forma de intervención a estos cambios, en especial se deben contemplar las nuevas modalidades de captación y adoptar una mirada amplificada para reconocer quienes serían mujeres prostituidas por el proxenetismo digital.

La garantía de los derechos de las mujeres prostituidas y supervivientes de prostitución pasan por su reconocimiento como víctimas de violencia machista, exigiendo que sean titulares de estos derechos, de tal manera que puedan acceder a todos los recursos que pone el sistema de protección a disposición de las víctimas.

Se debe garantizar el cumplimiento de estos derechos desarrollando alternativas reales y estratégicas de salida para las mujeres, en donde el Estado y sus políticas respondan a su obligación de promover y proteger los derechos humanos con políticas abolicionistas que garanticen la asistencia integral de las mujeres en situación de prostitución, donde se incluye el acceso sin barreras a la atención sanitaria, a programas de salud sexual y reproductiva, a recibir atención especializada en salud mental, y a la materialización de alternativas laborales reales.

Que los derechos y recursos recogidos en la Ley, sean aplicables a todas las mujeres que residan en el territorio español, con independencia de su nacionalidad o situación administrativa y personal, asegurándose de la habilitación de estos recursos y de que el acceso a ellos sea rápido, transparente y eficaz.

Consideramos que para ser beneficiarias de los derechos contemplados en la ley no deberían estar condicionadas a participar en la persecución de los delitos cometidos contra ellas. Además, el reconocimiento de la situación de explotación sexual y por lo tanto el acceso a los derechos, no debería tener una sola fuente válida de acreditación y mucho menos que esta se derive únicamente del sistema judicial.

Las Administraciones públicas siguen abordando la trata de personas con fines de explotación sexual desde un enfoque de persecución del delito y control migratorio, lo que supone la investigación y persecución de las redes-mafias, la “utilización” de la víctima como testigo, o la aplicación de normas migratorias a toda persona que se encuentre en situación administrativa irregular.

Cuando, además, resulta francamente irresponsable no observar que las actuales políticas migratorias, facilitan y fomentan la trata y la explotación sexual de personas vulnerables.



Principales retos

- **Intervención integral con personas en entornos de prostitución:** Elaborar un diagnóstico sobre el grado de cobertura de los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen la prostitución, de cara a determinar las principales lagunas existentes, conocer las necesidades del colectivo y propiciar su acceso a los recursos del sistema público de garantía de los derechos sociales básicos. Habilitar fórmulas que permitan el empadronamiento de las mujeres que se encuentran en situación irregular, al objeto de que puedan acceder a coberturas sociales y públicas básicas.
- **Fomentar acciones para promover el respeto, la protección y la dignidad humana** hacia las personas en entornos de prostitución
- **Visibilizar** que la prostitución es una cuestión de género, que el fenómeno de la prostitución aparezca, dentro de las leyes de violencia de género estatales y autonómicas, como una forma más de violencia de género (como en el caso de Aragón). Que se incluya en el paquete de medidas legislativas de protección.
- **Sensibilización sobre la igualdad, violencia de género y discriminación sexual** con acciones de prevención y formación sobre las distintas formas de violencia sexual. Incidiendo en la prevención y desincentivo de la demanda a través de educación en todas las etapas y con la puesta en marcha de campañas de sensibilización dirigidas especialmente a adolescentes, jóvenes.
- **Incidencia política** manteniendo una mirada crítica, aportar ideas y propuestas en la agenda política global para la promulgación de leyes y políticas públicas abolicionistas de la prostitución poniendo en el centro: la reparación y atención integral y la penalización de los compradores de sexo, puesto que las soluciones a cuestiones tan arraigadas socioculturalmente y con tantos intereses económicos por parte de la industria de la explotación sexual requieren políticas públicas comprometidas.



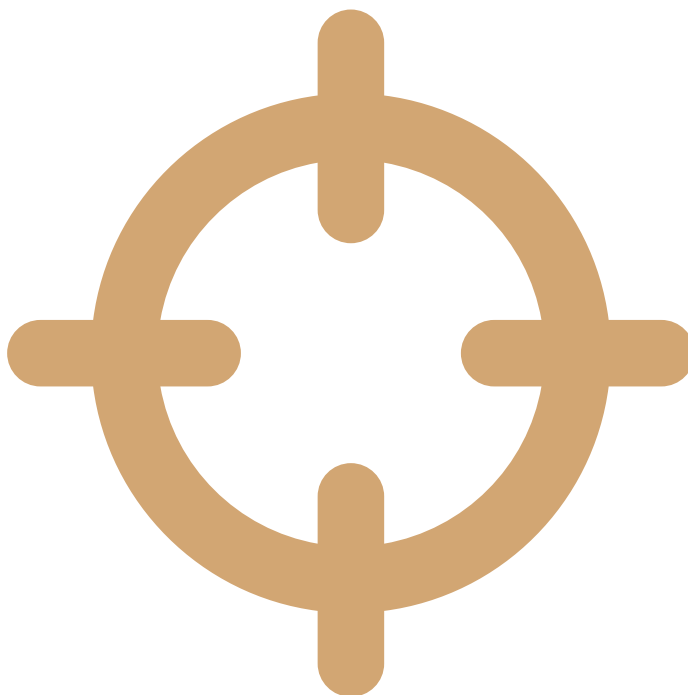
Intervención de Cruz Blanca

Mantenemos un posicionamiento abolicionista porque la prostitución no tiene cabida en una sociedad justa e igualitaria, puesto que es una actividad incompatible con la dignidad humana, impensable en el marco de igualdad que queremos construir y contraria a los valores que orientan nuestras actuaciones.

La consideración de la prostitución como actividad de compra-venta de servicios, blanquea la explotación sexual y el uso de cuerpos para el disfrute de los hombres. Es por esto por lo que no podemos considerar “clientes” a los compradores de mujeres, puesto que eso sería entender la prostitución como una actividad económica equiparable a cualquier otra.

Tampoco son consumidores, o usuarios. Desde nuestro punto de vista, cualquiera de estos términos maquilla lo que ocurre en los contextos de prostitución, que no es más que una violación de derechos humanos y por lo tanto un delito que debe ser reconocido como tal.

Los países que, basándose en la anterior consideración, han reconocido la prostitución desde una perspectiva regulacioncita, no son países libres de trata.





Respuesta de Cruz Blanca

Cruz Blanca aborda esta realidad desde una perspectiva de género y de defensa de Derechos Humanos. Nuestra intervención debe estar siempre centrada en la persona, en sus necesidades, decisiones y ritmos. El equipo de profesionales debe acompañar y facilitar su proceso, así como tratar de asegurar lo máximo posible su salud y seguridad física y emocional. Debemos ofrecer apoyo profesional libre de juicio, favoreciendo su autonomía y autodeterminación, mostrándonos cercanas y accesibles.

Debemos acompañar a cada mujer en el descubrimiento de sus potencialidades, capacidades y herramientas personales. Asimismo, entendemos que resulta imprescindible conocer el fenómeno de la prostitución y comprender sus dinámicas.

La prostitución y la trata son actividades criminales y por ello sus casuísticas son cambiantes, adaptándose a las nuevas necesidades del negocio y a las nuevas situaciones de vulnerabilidad y desprotección de las mujeres. Debemos ser capaces de observar y adaptarnos cada vez a las circunstancias del fenómeno.

No concebimos posible la desaparición de la prostitución si no se pone el foco en la desactivación de la demanda, y en la reducción/desaparición de contenidos violentos, especialmente en productos audiovisuales tales como la pornografía.

Desde Cruz Blanca tratamos de abordar esta situación a partir de actuaciones y medidas de atención, acogida y valoración de las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual, que incluyen:

- Atención psicológica individualizada para facilitar procesos de recuperación
- Asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario. A partir de un servicio de acercamiento donde se identifican mujeres con dificultades de acceso al sistema de salud; se promueven conductas saludables mediante acciones formativas en los espacios de prostitución; se realizan pruebas rápidas para la detección de VIH; información y derivación para control de ITS, dispensan material preventivo incidiendo en la reducción de conductas de riesgo. Trabajando procesos de participación de las mujeres respecto a su estado de salud y el autocuidado





- Formación básica y profesional. se trabaja en el acceso a la cualificación y formación para el empleo de las personas beneficiarias, desde una perspectiva de género, conciliación, igualdad y corresponsabilidad.
- Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo. Apoyar y acompañar la integración social y laboral de personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social a través de itinerarios individualizados de inserción socio laboral
- Atención social donde a partir de la acogida y un servicio de mediación se informa y acompaña en el acceso a recursos sociales del territorio; se facilita Información sobre derechos ciudadanos y mediante una metodología de acompañamiento facilite la tramitación de la tarjeta sanitaria; oriente sobre el uso de la atención primaria, especializada y de urgencias; acompañe en el primer acceso al sistema de salud; se acompañe procesos de diagnóstico, de enfermedad, la adherencia a tratamientos y procesos de hospitalización, y se trabaje la adherencia a los recursos públicos y privados.
- Acceso al sistema de protección, La explotación sexual es un delito relacionado con la trata de seres humanos. El Programa estatal de intervención integral en materia de trata de seres humanos tiene como objetivo contribuir a la detección de situaciones de trata existentes en el ámbito territorial del proyecto con el fin de facilitar atención y protección de las víctimas mediante los recursos propios de la entidad o del territorio, favoreciendo así la recuperación integral y su adecuada incorporación social, sanitaria y laboral.
- Acompañamiento emocional durante todo el proceso de recuperación con la realización de talleres grupales y servicio de atención emocional individual
- Recursos residenciales. Recursos Alojativos de protección y autonomía para mujeres y hombres víctimas de trata de seres humanos.
La atención se da en 3 fases:
 - Acogida y adaptación a la vivienda
 - Diagnóstico y elaboración del relato
 - Restablecimiento del proceso migratorio
- Acciones y campañas de sensibilización, denuncia e incidencia política con el objetivo de generar conocimiento científico a partir de experiencias reales y apostar por su divulgación, con una doble finalidad formativa y de sensibilización, para que la sociedad conozca la realidad de diferentes colectivos y vulnerabilidades de las personas con las que trabajamos.
- Trabajo en red con el resto de entidades públicas y privadas, entendiendo que la colaboración y coordinación es fundamental en la intervención con las mujeres en situación de prostitución.



Las entidades que conocemos de cerca la prostitución y la trata con fines de explotación sexual, tenemos el deber de informar, formar y sensibilizar, tanto a la ciudadanía como a los poderes públicos, con el objetivo de prevenir y reducir el consumo de violencia sexual, así como para mejorar las políticas públicas y el sistema de protección dirigido a las mujeres que se encuentran en estos contextos, siempre en coordinación y cooperación con el resto de entidades e instituciones implicadas en la defensa de derechos y protección a las mujeres.

En este sentido, Cruz Blanca participa en numerosas mesas de trabajo locales, autonómicas o nacionales, porque entiende que, solo construyendo una red sólida de trabajo coordinado, desde el respeto y el cuidado a la labor de otras profesionales, y desde la defensa firme de su posicionamiento y convicciones, será posible alcanzar una sociedad más justa.





Respuesta de Cruz Blanca

Contexto regulación en relación a la prostitución

Internacional

· Convenio de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 02 diciembre 1949, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Por el que las partes firmantes se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona (<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>) al que se adhiere España en 1962 (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-18282>)

· Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, que establece Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Artículo 6) (https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf) suscrita por España en 1983.

· Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer (CEDAW), su artículo 6 establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>)

· Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de violencia sobre la mujer (1993), reconoce como violencia sobre la mujer la prostitución forzada (artículo 2) y se comprometen los estados parte a aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer (artículo 4) (<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>).

· Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer de Beijing, China - Septiembre de 1995 (<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm>)





Europea

·Acción contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) (<https://rm.coe.int/1680462543>)

Nacional

·Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Libro II - Título VIII. Delitos contra la libertad sexual, Capítulo V De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y a la corrupción de menores, artículos 187 y ss. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>)

·Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, modifica el art. 188 del Código Penal relativo al proxenetismo. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-18088>)

·Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, concretamente sus artículos 36.11 y 37.5 considera infracción administrativa (grave y leve, respectivamente) la realización de trabajos sexuales en la vía pública en determinadas condiciones. (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf>)

·Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su artículo 47 regula la acreditación de la condición de víctima de trata de seres humanos o explotación sexual. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4972>)

·Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, por la que se establece la obligación de la administración de realizar campañas de prevención y sensibilización destinadas a desincentivar la demanda de toda clase de servicios vinculados con la explotación sexual, la prostitución y de la pornografía que naturaliza la violencia sexual, así como sobre las consecuencias que tiene para las mujeres prostituidas (artículo 9) y la consideración como ilícita de la publicidad que utilice estereotipos de género que fomenten o normalicen las violencias sexuales contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las que supongan promoción de la prostitución (artículo 11, que modifica la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad). (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>)





·Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11704)

Autonómica - Aragón

·Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, que considera Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella como forma de violencia contra la mujer (artículo 2). (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-11593-consolidado.pdf>)

·Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece que las mujeres que en Aragón estén sometidas a tráfico o utilización con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que una a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella, serán beneficiarias de todos los derechos contemplados en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, como forma reconocida de violencia ejercida contra las mujeres. (Artículo 73) (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-11932>)

·Circular 3/2021 de la Directora del IAM en relación con el procedimiento nº 5680 para la acreditación de las situaciones de trata o explotación sexual.

Local - Ayuntamiento de Zaragoza

Zaragoza no dispone de ordenanza municipal que regule el ejercicio de la prostitución en la vía pública. No obstante, es de aplicación nacional Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, aunque hasta la fecha que se tenga constancia no se venga aplicando por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.



